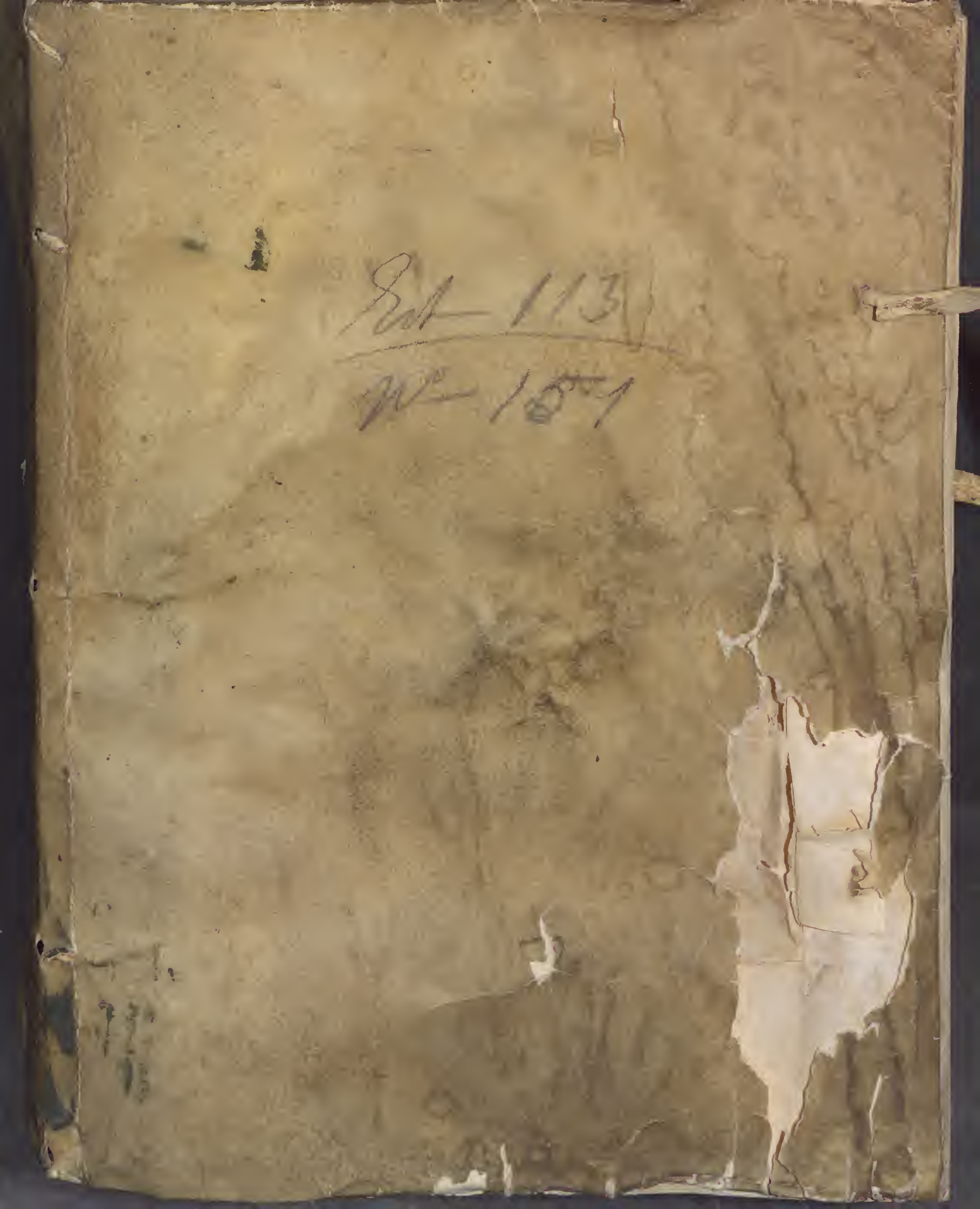

Est 113
Nº 151

# Indice

27.. Pro Regio Fisco.
28.. Por Antonio de Peñalosa y ~~Ant.o~~ Teresa de Arcas Conyuges.
29.. Por el Regio Fisco.
30.. Por los Caballeros Hijos-dalgo de Aragon.
31.. Super Criminali
32.. Contra Pedro Martin de Borao sre partidas del Indie.
33.. Defensa del anterior.
34.. Alegacion sre. el mismo asunto.
35.. Otra id.
36.. Otra id.
37.. In processu Diputatorum Regni, contra los de Villel.
38.. Por la villa de Caspe y los acusados.
39.. Por D. Jaime Aznarez contra los Contadores del Reyno de Aragon.
40.. Por los Diputados del Reyno de Aragon sre. monedas.
41.. Por los mismos sre. subsidios.
42.. Consulta.
43.. Viedas de la moneda de oro y plata.
44.. Por el arrendador de las generalidades de Aragon.
45.. Sobre sentencia del Frao de las 200 L. de Seda de la villa de Escatron.
46.. Por Juan de Poyo.
47.. Sumario del proceso contra Miguel Juan Marton.
48.. Manifiesto del Reyno de Aragon sre. limosna foral.
49.. Discurso del Dr. Antonio Fuster en defensa del Reyno de Aragon = Zaragoza = 1637.
50.. Sobre extrangeros.
51.. Sobre la pretension del Abad Gallo contra los Fueros de Praelaturis.
52.. In processu jurisfirmae Deputatorum Regni.
52 Ydem.
53.. Voto consultivo del Dr. Joseph Cayetano de Suelves sre. sentencias del Juez de Mallen
54.. Discurso sre. insaculacion.
55.. Satisfaccion á varias dudas sre. un decreto del Consistorio de la Diputacion

…re loc pre.
In processu f
[illegible]lem.

U. de la muela q se llama Andres Nabarro comenzo a trabajar
a sacar tierra en 29 de Abril concertado a diez dineros cada carretad
y en dicho dia hizo con dos carros diez caminos ——— 10 ca.
mas en 2 de Mayo hizo treinta y nueve caminos ——— 39.
mas en 5 de mayo hizo ——— 37.
mas en 6 de mayo hizo quarenta y dos caminos ——— 42.
mas en 8 de dicho mes hizo veinte y tres caminos ——— 23.
mas en 9 de dicho mes hizo ——— 23.
mas en 10 de dicho mes hizo veinte caminos ——— 20
mas en ij de dicho mes hizo ——— 20.
mas en 12 de dicho mes hizo ——— 20

234

En treze del mayo di al dicho el tapiador
en parte de pago de las tapias q haze ——— 10 L.
mas en 6 de Junio di a el mismo ——— 10 L.

1 1º



# POR LOS OCHO NOMBRADOS, SOBRE

## Que su Magestad deue mandar se les señale salario de las Generalidades del Reyno, pues no ay Ley, ni Fuero que lo prohiba.





EN el Acto de Corte, que se hizo (en estas vltimas) para el seruicio de su Magestad, y lo tocante a su disposicion, quedaron nombradas ocho personas, assi para esso, como para la administracion de las Generalidades del Reyno, en compañia de los Diputados, de tal manera, que no puedan los vnos sin los otros tratar de la administracion de las Generalidades, ni tampoco de lo concerniente a la paga del seruicio. Y como estas cosas sean de materias tan graues, y se ofrezcan tantas, es fuerça sea grande el trabajo, por la continua assistencia que ellas mismas piden. Y assi muy justo el señalarles algun premio; y parece procede deuerlo mandar su Magestad, por quatro fundamentos.

El primero, porque por lo mismo que es oficio publico se le deue salario, cum nec gratis, nec absque mercede quisquam seruire debeat officio quodadmodum sit Reipublicę vtile, *vt sentit & defendit D. Tho. opus. 73. art. 13. & de regimine Principum lib. 2. cap. 14. Siluester in summa verbo vsura. 4. quæst. 7. Coua. de numismatum collatione cap. 7. num. 3. & 4. & alij plures relati à Morla in emporio par. 1. tit. 8. q. 25. num. 46.*

El segundo, porque para la administracion de sus oficios juran, y

A reci-

reciben ſentencia de excomunion, como los miſmos Diputados, y junto con eſſo quedan tambien obligados a dar cuentas della, y por el conſiguiente priuados de no poder exercir el oficio de Contadores, eſtando todos inſeculados en el aunque ſorteen. De que ſe ſigue, que eſtos oficios ſin ſalario vendrian ſolo a ſerles dañoſos, lo qual es contra las diſpoſiciones del drecho *l. ſed ſi quis ex ſignatoribus. ff. quemadmodum teſtamenta aperiantur, l. inter officium. ff. de rei vendicatione, l. poſt legatum. §. aduocatum. ff. de his quibus vt indignis. cap. cũ non deceat de electione in 6.* quippe naturali ratione, & iure ad quem onus expectat debet etiam commodum pertinere, *l. ſecundum naturam, ff. de regulis iuris, l. finali, §. ſed cum. C. de furto & ſeruo corrupto, cap. Eccleſiaſticis 12. quæſt. 2. Caſtrenſis conſ. 187. num. 3. par. 1. Alexan. conſ. 32. num. 1. lib. 5.* nec debet eſſe labor ſine iuſta mercede, *cap. finali, vbi gloſſa 7. quæſt. 1. Auth. de Iudicibus. §. ne autem collatione 6.* quia ingratus eſt labor quem debita præmia fallunt, *vnde Caſsiadorus ait lib. 2. variar. epiſtola 28. Tribuenda eſt iuſtis laboribus compenſatio præmiorum, quia exprobata militia creditur, quæ irremunerata tranſitur.* De aqui es, lo que dezia aquel Emperador *Alexandro Seuero*, vt in eius vita refert *Lampridius, Nihil eſſe iniquius quam vt è Republica annonas cogerent hij qui nihil in eam labore ſuo conferrent,* & *Apius Claudius apud Liuium lib. 5.* dixit, *Nuſquam opera eſſe ſine emolumento, nec emolumentum ſine impenſe opera eſſe.* Y es ſin duda, que no haziendoles eſta merced ſu Mageſtad a los nombrados les ſeria dañoſiſſimo eſte oficio, & tantum onus & pęna non autem præmium, *l. proprie. ff. de verborum ſignificatione*, vbi non dicuntur bona quę plus incommodi, quam commodi habent *Roma. conſ. 510. num. 3.* Lex enim maxime aborret homines ſine præmio laborioſis officijs præfici, *Maſtrill. de Magiſtratibus lib. 1. cap. 12. n. 3.* Y aſſi entendiendo bien eſta materia el Santo Pontifice Gregorio la dexò diſpueſta *in cano. chariratem in fine* 12. *q.* 2. ibi, *iuſtum namque eſt, vt illi conſequantur ſtipendium, qui pro tempore ſuum commodare reperiuntur obſequium, iuxta illud Sapientiæ* 10. *mercedem laboris reddet dominus, & illud Apoſt. ad Corinth. 2. mercedem ſuam quiſque accipiet ſecundum ſuum laborem, Menoch. conſ. 1047. num. 1. vol. 11. & de arbitrarijs caſu 514. num. 1. centu. 6. Eneo Roberto rerum iudicatarum lib. 1. cap. 7. pag.* 121.

El tercero procede tambien por la conueniencia de los miſmos nego-

negocios, pues es sin duda, que para el despacho, y disposicion de los ocurrentes, si alguno que sucediere en dichos oficios se escusare dellos, ora por aliuiarse del trabajo, ora por otras ocupaciones, con la esperança del premio se animara qualquiera a procurarlos, y seruir los con cuydado. Exemplo tenemos desto en lo que enseña *Iustinia no in §. 1. instituta de l. fal. & in §. sed quia hæredes instituta de fideicommissarijs hæreditatibus*, nempe conueniẽs fuisse introducere detractionem falcidie, cum sine vtilitate nullus hæreditatem alterius vellet adire cum nudo nomine hæredis, *vt dicitur in l. 2. §. liberi, ff. ad Senatus consultum Tertulianum, l. hæreditas in principio, ff. de petitione hæreditatis. Rolandus à Valle, cons. 15. num. 37. lib. 1.*

Y no obsta a esto el dezir, que personas tan graues, tan principales y superiores como las que concurren oy, se deuen dar por bien premiadas, solo en el zelo de lo bien que administran iuxta illud, *Marci Tullij Philipica* 4. ibi, *Vir bonus virtutis amore, & reipublicæ potius quam commodi, aut præmij spe adductus bene alijs facere debeat & soleat. Lactantius Firmianus, lib. 5. diuinarum institutionum, cap.* 10. que es lo que dixo tambien Seneca *en la Epistola 67. Virtus nullo honestamento eget ipsa est magnum sui decus & corpus suum consecrat. Siluius Italicus lib. 3. bellorum punicorum.*

*Ipsa quidem virtus sibi met pulcherrima merces,*

de donde dixo *Luys Gomez*, in oratione quæ legitur post commentarios *ad regulas cancellariæ, num.* 3. *quod sola virtutis gloria nos debemus esse contenti.*

Pero sin embargo desta Philosophia, y de que no se conoce no tener salario los nombrados, en la puntualidad y cuydado con que acuden, bien se dexa entender lo mal que se platica, siempre el augmento de las cosas publicas, sin esperança de premio. Dixolo admirablemente *Ciceron in oratione pro aulo cecinna & in cluentiana ea est natura nobis innata, vt neque inter flagitiorum impunitates viuere, neque de republica bene mereri poßimus, nisi fructum aliquem speremus bonæ nostræ voluntatis; idem pro Caio Rabirio ait pro sua patria pauci post genus humanum nati reperti sunt, qui nullis præmijs propositis vitam suam hostium telis obicerent.* que es muy natural la inclinacion del desseo del premio y naturalissimo el seruir solo por el. Exemplo tenemos en las sagradas letras, en lo que dixo el *Real Profeta Dauid Psal.* 118. *Inclinaui cor meum ad faciendas iustificationes tuas in æternum propter retributionem.*

*Bobadilla in sua politica lib.4.cap.2.num. 74. Nauar. cons.23.de Simonia num.5. el señor Regente Villar in lib.de patronatu Bilbilis p. 1.nu. 3.* certum est enim quod quemadmodum ad maleficium nemo conatur, nisi spe, atque emolumento accedere, *glossa in l. qui iurasse. §. si pater, & in principio legis verbo non videatur. ff.de iure iurando, Rolan.cons.45. à num.31.lib.1.* ita pauci sunt reperti post genus humanum, vt supra dicebamus qui prædictam philosophiam sine spe præmij degustare vellint, & nulla præmiorum spe ostensa reipublicæ vtilitatibus, & commodis inseruierint. De suerte, que segun lo dicho la esperança del premio es tal, que ha de facilitar qualesquiere descomodidades, que los nombrados tuuieren para auer de acudir al cumplimiento desta obligacion, y aunque sin el con exemplar demostracion (como està dicho) y contino cuydado acuden a todo lo importante; pero para los què pueden sucederles, es conueniencia de los mismos negocios y bien publico el señalarles salario, pues como dixo *San Cipriano lib.4.epistola ad Antonianum*, ibi, *operari tu putas rusticum posse si dixeris agrũ peritia omni rusticitatis exerce, culturis diligenter insiste, sed nullam messem metes, vindemiam nullam premes; nullos olueti tui fructus capies, nulla de arboribus poma decerpes.* Y assi para que todos los que oy son nombrados, y les sucedieren acudan con el cuydado, que la expedicion de los negocios pide, parece cõuiniente señalarles premio, para que con esso entiendan, que ay frutos prometidos para los trabajos de los seruicios que en este oficio pusieren.

El quarto, porque del mismo acto de Corte, donde se nombran, se collige, como estan parificados con el oficio de los Diputados, y assi sucede la regla, quod quando ius æquat, aut parificat duo officia, quod in vno disponitur censetur in alio dispositum, *cap. quanquam, cap. quanuis, cap. quam sit de electione lib. 6. cap. non debet de consanguinitate & affinitate, l. si quis seruo.C. de furtis, Roma. cons.121.num. 4. Gambar. lib. 8. de potestate legati de latere, §.de potestate eius in absoluendo ab excommunicatione, nu.* 14. de que infiero; que de la manera que los Diputados tienen oy salario, deue darseles tãbien a los nombrados, sin que obste el dezir, que no estan equiparados en todo: Porque respondo, que en razon de la autoridad en aquella, en que tienen jurisdiccion estan parificados; y assi, quando los Diputados tengan algo mas de conocimiento en alguna cosa, esso no es considerable para diferenciar estos oficios, nam ea quæ differunt secundum

dum plus,aut minus non differunt substantia, *l. fin. ff. de fundo instructo*;sicut,nec vnus Episcopatus respectu dignitatis nō dicitur maior altero,licet plus reddituum habeat,vt ex *cap. legimus 49. distin. Abbas in cap. licet, num. 16. de translatione Episcopali.*

Ni tampoco obsta si se dixere, que los Diputados tienen señalado salario por acto de Corte, y que a los nombrados no les señalò la ley alguno,con lo qual parece no quiso darseles, y que assi oy no deue su Magestad sin la Corte general mandar se les señale salario, porque parece resiste a la disposicion del acto de Corte, que hizo en estas vltimas, debaxo del titulo, *que los Diputados no puedan crear nueuos oficios, ni augmentar salarios.*

Toda la duda deste negocio està reducida a esta dificultad, pero parece no obsta; y para esto presupongo, que aqui se trata de dos cosas. La vna ver si se deue señalar salario. La otra de donde deua pagarse; en quanto a lo primero, es cosa cierta, que no ay Acto de Corte, ni Fuero que prohiba, que a los nombrados no se les deua dar: y assi est casus omissus qui remanet in dispositione iuris, *l. commodissime, ff. de liberis & posthumis. Cephalus cons. 17. n. 31. vol. 1.* Y en essos terminos parece,que con lo dicho arriba queda biē prouado, que deua señalarseles. Y aunque algunos DD. han querido entēder, que por no auerseles concedido,ò señalado en la nominacion de sus oficios,no deua darseles; pero quando concurren tantas razones, como en este caso, y a mas dellas el ser oficios creados,para que cō mas acierto y vtilidad del Reyno,se administren sus rentas,interese, y beneficio publico es del mismo, el señalar desde luego algun premio a los que oy tienen estos oficios, para que los sucessores en ellos se animen y procuren emprenderlos con el zelo y rectitud que oy se lleuan. Y no obsta a todo lo dicho *el tex. in l. nulli. C. de præbendo salario lib.* 10. porque respondo,que por lo mismo que estos oficios se crearon, para mayor vtilidad de la hazienda publica del Reyno, y administracion del seruicio de su Magestad, deue preponderar esso al daño que el puede tener, por los salarios que se les señalare, pues seria mayor el que tendria, si con la variedad del tiempo,y de los que succedieren, viendo que solo son dañosos, no los lleuaren del modo que oy se lleuan, y asi en semejantes casos no procede la disposicion de aquel texto,como lo nota muy bien *Lucas de Penna, ibi circa medium.*

En quanto a lo ſegundo,de donde deua pagarſeles digo,que procede el pagarſe de las generalidades del Reyno , ſin que aya en eſſo leſion de Fuero; y no obſta el acto de Corte,que arriba ſe ponderò, porque aquel aſſi en la rubrica,como en el cuerpo de la diſpoſicion del ſe conoce claramente,que ſolo habla,y prohibe a los Diputados el augmento de nueuos oficios,y de ſalarios , en los que oy ay;y aſſi parece no eſtamos en el caſo de ſu diſpoſicion , y por el conſiguiente,que no puede proceder ella para eſte, *l. hos accuſare,* §. *omnibus, ff. de accuſatoribus, Valanzuela conſ.* 18. *num.* 95. *&* 96. *& conſ.* 91. *num.* 16.

Todo lo dicho confirma la obſeruancia ſubſeguida , pues en las coſas concernientes, a la adminiſtracion y gouierno de las generalidades,y ſeruicio de ſu Mageſtad, ſe han dado,y dan por los nombrados y Diputados , ſalarios y augmentos , conforme los trabajos y oficios que cada vno ocupa. Por lo qual parece no han de ſer de peor condicion los nombrados , pues ſon a quien todas las obligaciones y gouierno principalmente pertenecen. Y aſſi,ſaluando ſiempre ſu Real clemencia en eſto,como en la cantidad de dicho ſalario, lo ponen todo a ſus Reales pies,para que ſu Mageſtad diſponga como mas conuenga a ſu Real ſeruicio , pues con qualquier ſucceſſo quedaran bien pagados,como ſe dè ſu Mageſtad por bien ſeruido de ſus acciones. Amas de que parece procede de juſticia,lo que ſe pretende por lo dicho, prout dicta iuris eſſe cenſeo. Salua,&c.

El Doctor Miguel Thomas de Secanilla.